



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-01275-00

Dado que la demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado, **RESUELVE:**

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR –COLSUBSIDIO-** contra **FABIAN MAURICIO TARAZONA SANTAMARÍA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 150001670564

- 1.1. Por la suma de **\$18.258.497.96**, por concepto de capital causado y adeudado de la obligación contenida en el título valor atrás citado.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre las sumas del numeral 1.1., a la tasa pactada siempre y cuando ella no supere la más alta legal permitida de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde el 13 de septiembre de 2022, fecha de exigibilidad de la obligación, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.
- 1.3. Por la suma de **\$1.442.082.00**, por los intereses a plazo pactados en el título valor báculo de la presente acción.
2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
3. Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 de la Ley 2213 de 2022,

haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) ara excepcionar.

4. Reconocer personería para actuar al abogado **EDWIN JOSE OLAYA MELO**, en calidad de representante legal de la sociedad HEVARAN S.A.S, firma que a su vez es apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

En razón a la expedición de la Ley 2213 de 2022, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar el título valor del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por el Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7º Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE.



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (2)

vg

<p>JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>094</u> Fijado hoy <u>14 de octubre de 2022</u> a la hora de las 8: 00 AM</p> <p><i>NR</i></p> <p>Nidia Airline Rodríguez Piñeros Secretaria</p>
